



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 247

Viernes, 24 de octubre de 2025

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- | | |
|---|-------|
| 5006 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1269/2025 de 14 de octubre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. | 27274 |
| 5007 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1273/2025 de 14 de octubre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma. | 27275 |

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

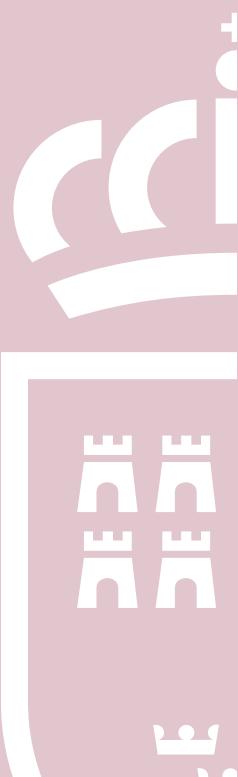
- | | |
|---|-------|
| 5008 Orden de 21 de octubre de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que modifica la Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2025. | 27276 |
|---|-------|

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- | | |
|---|-------|
| 5009 Extracto de la Resolución de 20 de octubre de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para incentivar la contratación de servicios de apoyo en los ámbitos de defensa, seguridad y reconstrucción y desarrollo, por las empresas regionales. | 27280 |
| 5010 Extracto de la Resolución de 20 de octubre de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para incentivar la innovación abierta en los ámbitos de defensa, seguridad y reconstrucción y desarrollo, por las empresas regionales. | 27282 |
| 5011 Extracto de la Resolución de 20 de octubre de 2025 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las Pymes Regionales. Cheque Internacionalización. | 27284 |

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

- | | |
|--|-------|
| 5012 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se modifica la Resolución de 21 de marzo de 2024 que convoca la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes. | 27286 |
|--|-------|



IV. Administración Local

Alhama de Murcia

- 5013 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios en régimen de derecho público: servicio de recogida y tratamiento de residuos. 27288

Beniel

- 5014 Relación provisional de admitidos-excluidos al concurso para proveer mediante movilidad una plaza de Agente de Policía Local. 27294

Cartagena

- 5015 Edicto sobre aprobación inicial del Programa de Actuación y Proyecto de Innecesariedad de Reparcelación de la U.A. B del P.E.R.I. de Canteras. 27296

Fortuna

- 5016 Anuncio de aprobación inicial de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio 2025. Expte. n.º 1949/2025. 27297

Los Alcázares

- 5017 Expediente de modificación de créditos núm. 23-2025, que afecta al Presupuesto Municipal 2024 prorrogado para el 2025. 27298

Murcia

- 5018 Anuncio de exposición texto completo de actualización de las tarifas de Urbanizadora Municipal S.A. (URBAMUSA). 27299

Totana

- 5019 Aprobación definitiva del expediente n.º 4-A/2025 modificación presupuestaria en el Presupuesto para 2025 en vigor, de suplemento de crédito financiado bajas o anulaciones en otras partidas. 27321

- 5020 Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades deportivas que participen en competiciones federadas temporada 2025-2026. 27322

- 5021 Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a clubes y entidades que organicen eventos, ligas locales, escuelas deportivas no federadas y deportistas destacados. Temporada 2025-2026. 27325

- 5022 Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo del proyecto de control y gestión de colonias felinas año 2025. 27327

Yecla

- 5023 Anuncio de aprobación inicial de ordenanza municipal reguladora del uso y circulación de vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Yecla. 27329

- 5024 Convocatoria de subvenciones, en el ámbito de los programas de asociacionismo y participación, a las asociaciones y entidades juveniles sin ánimo de lucro que operan en el municipio de Yecla, ejercicio 2025 (Expte. 1157198W). 27344

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Región de Murcia

- 5025 Convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria de COSITAL Murcia a celebrar el 21-11-25. 27346



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**5006 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia
R-1269/2025 de 14 de octubre, referente a la convocatoria para
proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1269/2025 de 14 de octubre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación “Gestión de la ciberseguridad y ciclo de vida”, al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 15 de octubre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**5007 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia
R-1273/2025 de 14 de octubre, referente a la convocatoria para
proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1273/2025 de 14 de octubre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Doctor/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Reactividad de compuestos mecanizados", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 15 de octubre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5008 Orden de 21 de octubre de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que modifica la Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2025.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su apuesta por el sector agrario y ganadero, establece una ayuda complementaria en forma de subvención para la contratación de determinados Seguros Agrarios.

El régimen jurídico de estas ayudas se establece anualmente y viene dado por la Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (B.O.R.M. N.º 1661 de 10 de abril de 2025), bajo cuya vigencia se ha efectuado una única convocatoria correspondiente al año 2025.

Además, la gestión de estas ayudas viene regulada por la siguiente normativa estatal y determinados convenios:

- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1075/2021 de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.
- Plan de Seguros Agrarios Combinados que se apruebe cada año.
- Convenio suscrito con ENESA según Certificado del Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de fecha 22 de julio de 2021, que recoge la Cláusula Segunda, Prórroga del Convenio "las partes acuerdan la prórroga expresa de la vigencia del Convenio por un periodo adicional de cuatro años", de la Adenda de Prórroga y Modificación al Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. y la Comunidad Autónoma de Murcia de fecha 2 de noviembre de 2021.
- Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 17 de julio de 2023, que recoge la Cláusula Decimotercera, Vigencia del Convenio, y la Adenda de Prórroga del Convenio de fecha 20 de diciembre de 2024.



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras un aumento del presupuesto respecto al anterior ejercicio que ha permitido ampliar la ayuda a todas las líneas de suscripción de los Seguros Agrarios y elevar los porcentajes de las mismas para el año 2025, y después de escuchar las reivindicaciones de agricultores y ganaderos debido a la sequía persistente por la que se están viendo afectados determinados sectores de la Región de Murcia, se ha considerado oportuno mejorar la convocatoria aumentando determinadas líneas de Seguro Agrario y módulos de contratación de cultivos mayoritariamente de secano como son los cereales, frutos secos, uva de vinificación y olivar.

Para la modificación de esta orden han sido consultados los principales agentes del sector, incluidas las organizaciones agrarias, habiéndose incorporado al texto la mayor parte de las aportaciones realizadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable de fecha 17 de octubre de 2025.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2025.

La Orden de 31 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se declara el importe del crédito presupuestario disponible en el ejercicio 2025, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

La financiación será con cargo a:

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
17.02.00.712E.47029	10803	01080325CA00	2025	7.200.000

La ayuda queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente. En el supuesto de que se agote el crédito presupuestario disponible, no se aplicará el descuento de las pólizas suscritas siempre que se haya comunicado previamente a AGROSEGURO con una antelación de 21 días naturales.



En el caso de aplicarse el descuento con el crédito presupuestario agotado, podrá solicitarse al beneficiario el reintegro.

Se fija una cuantía adicional máxima de 2.000.000 €, condicionada a la previa declaración de disponibilidad de crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 58.2) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dos. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

El importe de esta subvención se establece en un porcentaje del 50 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) a cada solicitante por las pólizas suscritas para todas las líneas de suscripción de forma general.

En el caso particular de pólizas contratadas en la línea de seguro de explotaciones Frutícolas (línea 300) para el módulo PM, será de un 100 por ciento, y del 30 por ciento para el resto de módulos de contratación subvencionables (módulo 2 y, módulo P con y sin helada).

Para las pólizas contratadas en la línea de seguro de explotaciones de cultivos Herbáceos Extensivos (línea 309), seguro de explotaciones de Frutos Secos (línea 310), seguro base con garantías adicionales para Uva de Vinificación en Península e Islas Baleares (línea 312) y seguro de explotaciones Olivareras (línea 314), para los módulos subvencionables, será de un 100 por ciento.

Por último, para aquellas pólizas suscritas en la línea de seguro ganado Ovino y Caprino (línea 404) así como en el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la Retirada y Destrucción de animales muertos en la explotación (línea 415) de las especies Ovino y Caprino, será del 70 por ciento.

De forma general, el importe de la subvención se verá incrementado en un 5% adicional para aquellos beneficiarios que figuren consolidados en el módulo de subvenciones adicionales de la base de datos CIAS (CIAS-CSA) como subvencionables para Joven Agricultor/a y/o Explotación Agraria Prioritaria.

El importe máximo a subvencionar por póliza será de cincuenta mil euros (50.000 €). La determinación de estos importes siempre se aplica a la situación actualizada de la póliza.

La subvención concedida para cada póliza, sumada a la concedida por ENESA en el mismo ámbito, no podrá superar los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícolas y forestales y en las zonas rurales de 2023 a 2027.

Para el plan 2025, la subvención total, que se compone de la subvención autonómica y de la subvención estatal, no podrá superar el 75% de la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos para todas las líneas de seguro excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas, teniendo en cuenta que el importe concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C), así como el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 para los seguros acuícolas.

En el caso de que se superase este límite, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de octubre de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5009 Extracto de la Resolución de 20 de octubre de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para incentivar la contratación de servicios de apoyo en los ámbitos de defensa, seguridad y reconstrucción y desarrollo, por las empresas regionales.

BDNS (Identif.): 863439

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863439>)

Primero. Beneficiarios.

Empresas, personas físicas (autónomos) y jurídicas y comunidades de bienes, con independencia de su tamaño, que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Región de Murcia en el que se desarrollen las actividades subvencionables, que pertenezcan a los sectores de actividad recogidos en el listado de CNAEs elegibles del Anexo I de la Orden reguladora.

Segundo. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incentivar la contratación de servicios de apoyo en los ámbitos de Defensa, Seguridad y Reconstrucción y Desarrollo, por las empresas regionales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de apoyo en los ámbitos de defensa, seguridad y reconstrucción y desarrollo, por las Empresas Regionales, publicadas en el BORM n.º 295 de 23/12/2023.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de ciento veinte mil euros (120.000- €), con cargo a la partida presupuestaria 2025.08.781A.78106. Este crédito será financiado al 100% con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento de la anualidad 2025.



Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección de la sede electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es> y podrá presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria y hasta dos (2) meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM. Los modelos normalizados necesarios para la posterior justificación se facilitarán igualmente en la dirección de la sede electrónica del INFO.

Sexto. Otros datos.

Los servicios que podrán ser subvencionados, y que serán contratados a proveedores externos para desarrollarlos, son los previstos en este apartado, donde se incluye, además, la cuantía máxima subvencionada para cada uno de ellos. Sus características y requisitos particulares podrán consultarse en el Catálogo de Servicios disponible en la Sede Electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

En cualquier caso, la intensidad de la subvención será a tipo fijo del 85% sobre los costes elegibles, con arreglo a lo previsto en el artículo 5 de la Orden reguladora, por los importes máximos que se especifican en cada uno de los siguientes servicios:

Código CS001 Servicio:

Primera inscripción en el Registro de Empresas de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM) del Ministerio de Defensa. Cuantía máxima de subvención: 2.500 €

Código CS002 Servicio:

Implantación de un Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma PECAL/AQAP, ISO 9100 y normas asociadas. Cuantía máxima de subvención: 9.000 € por cada norma que se vaya a implantar y certificar.

Código CS003 Servicio:

Homologación de sistemas y productos. Cuantía máxima de subvención: 6.000 €, pudiendo llegar a 30.000 euros.

Código CS004 Servicio:

Obtención de Habilitaciones de Seguridad. Cuantía máxima de subvención: 4.000 € para la habilitación HSEM; y 10.000 € para la HSES.

Código CS005 Servicio:

Licitaciones relativas a proyectos o suministros de la OTAN, Agencia Europea de Defensa u otros organismos. Cuantía máxima de subvención: 20.000 €

Código CS 006 Servicio:

Presentación a una convocatoria de ayudas a proyectos I+D+I en cooperación, publicada por un organismo nacional o internacional, en la que el solicitante participe como socio o líder del consorcio del proyecto. Cuantía máxima de subvención: 12.000 € (como coordinadora del proyecto) y 7.000 € (como socio)

Murcia, 20 de octubre de 2025.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5010 Extracto de la Resolución de 20 de octubre de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para incentivar la innovación abierta en los ámbitos de defensa, seguridad y reconstrucción y desarrollo, por las empresas regionales.

BDNS (Identif.): 863440

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863440>)

Primero. Beneficiarios.

Empresas, personas físicas (autónomos) y jurídicas, y comunidades de bienes, de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, con independencia de su tamaño, que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Región de Murcia en el que se desarrollen las actividades subvencionables.

Segundo. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incentivar la innovación abierta en los ámbitos de Defensa, Seguridad y Reconstrucción y Desarrollo, por las empresas regionales.

Se subvencionará la realización de proyectos innovadores que resuelvan retos previamente identificados y que, consistirán en el desarrollo de un prototipo o producto mínimo viable, es decir, una versión simplificada de un potencial producto que permita materializar la posible solución a alguno de los retos planteados.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de apoyo en los ámbitos de defensa, seguridad y reconstrucción y desarrollo, por las Empresas Regionales, publicadas en el BORM n.º 295 de 23/12/2023.



Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de DOSCIENTOS OCIENTA MIL EUROS (280.000-€), con cargo a la partida presupuestaria 2025.1608.781A.78106. Este crédito será financiado al 100% con cargo a los Presupuestos del Instituto de Fomento de la anualidad 2025.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección de la sede electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es> y podrá presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria y hasta dos (2) meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM. Los modelos normalizados necesarios para la posterior justificación se facilitarán igualmente en la dirección de la sede electrónica del INFO.

Sexto. Otros datos.

El listado de retos y su descripción detallada podrá consultarse en el Anexo de la Convocatoria y en el apartado de Descargas de este programa en la dirección de la sede electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a fondo perdido con una intensidad a tipo fijo del 100% sobre los costes elegibles, y un importe máximo por beneficiario de 40.000 €.

Murcia, 20 de octubre de 2025.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5011 Extracto de la Resolución de 20 de octubre de 2025 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las Pymes Regionales. Cheque Internacionalización.

BDNS (Identif.): 863441

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863441>)

Primero. Beneficiarios.

PYMEs, comunidades de bienes, autónomos y personas jurídicas, de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura y a la producción primaria de los productos agrícolas, que desarrollen las actividades subvencionadas en un centro de trabajo abierto dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria plurianual, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la contratación de servicios de innovación y competitividad catalogados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Tercero. Servicios subvencionados.

Los servicios subvencionados y que, serán contratados a proveedores externos para desarrollarlos son los siguientes:

Código INT-01. Servicio: Servicios profesionales en mercados exteriores.

Código INT-02. Servicio: Diagnóstico, estrategia y mejora de la gestión de la internacionalización.

La descripción y los requisitos para estos servicios, podrán consultarse también en el apartado de Descargas de este programa en la dirección de la sede electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

Cuarto. Bases reguladoras.

Orden de 7 de mayo de 2024 (BORM 113, 17/05/2024) de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las pymes regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).



Quinto. Financiación.

El crédito disponible con que cuenta esta convocatoria de subvenciones plurianual es de doscientos setenta y cinco mil euros (275.000 euros).

- Anualidad 2025: 75.000 €
- Anualidad 2026: 200.000 €

Este crédito será financiado hasta el 60%, o con una tasa de cofinanciación superior en el caso que se acuerde procedentemente, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 euros), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2022) 9040 de la Comisión.

Sexto. Cuantía máxima de la subvención.

Servicio INT-01: 10.000 euros.

Servicio INT-02: 6.000 euros.

Séptimo. Limitación en la elección de proveedor.

La empresa solicitante no podrá realizar el trabajo objeto de subvención con un proveedor que ya haya sido designado o propuesto por diez (10) empresas beneficiarias cuya solicitud se realizó en fecha anterior. En tal caso, la empresa solicitante podrá seleccionar otro proveedor en el trámite de subsanación.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección de la sede electrónica del INFO <https://sede.institutofomentomurcia.es> y podrá presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta las 23:59 horas del día 27 de febrero de 2026. Los modelos normalizados necesarios para la posterior justificación se facilitarán igualmente en la citada dirección de la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de octubre de 2025.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

5012 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se modifica la Resolución de 21 de marzo de 2024 que convoca la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes.

BDNS (Identif.): 750650

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/750650>)

Con fecha 03 de abril de 2024 se publicó el Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se convocaban ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la producción de cortometrajes (BORM n.º 76, de 03 de abril de 2024).

Dicha resolución recoge en su artículo 4 un plazo de ejecución diferenciado para los cortometrajes en función de la categoría de producción de éstos.

Habida cuenta del poco recorrido comercial de los cortometrajes de ficción y las consiguientes dificultades de financiación necesarias para su correcta ejecución, así como la posibilidad que la normativa europea y nacional contemplan respecto de la cofinanciación con ayudas públicas y la posible coexistencia con las destinadas a la misma finalidad por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, ante las demandas del sector, y habiendo sido solicitado por diversos interesados la ampliación en el plazo de ejecución de las presentes ayudas, se estima necesario proceder a la ampliación en el plazo de ejecución permitiendo la posibilidad de una potencial coexistencia de ambas ayudas con el objetivo último de permitir a los nuevos creadores impulsar la viabilidad de estos proyectos audiovisuales tratando de extender y hacer coincidente lo máximo posible las fases de producción y rodaje de ambas ayudas.

Por todo ello y tratando de aunar las categorías tanto de ficción como de animación de las producciones audiovisuales beneficiarias, y vista la competencia atribuida a la Dirección General del ICA en el artículo 51 y 55 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en relación con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



Resuelvo:

Artículo único:

Se modifica la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la producción de cortometrajes (BORM n.º 76, de 03 de abril de 2024) en los siguientes términos:

Uno. Se procede a modificar el artículo 4 PLAZO DE EJECUCIÓN con la siguiente redacción:

“El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención será desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BORM hasta el 31 de mayo de 2026, por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.”

Disposición final

La presente Resolución será efectiva al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias).

Murcia, 20 de octubre de 2025.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, Manuel Cebrián López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5013 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios en régimen de derecho público: servicio de recogida y tratamiento de residuos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios en Régimen de Derecho Público: Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos.

Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM N.º 194 de 23 de agosto de 2025 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la aprobación definitiva de dicha modificación insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la mencionada Ley:

“Artículo 7.- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

	Tarifa (1)+(2)	Recogida (1)	Tratamiento (2)
a) Viviendas particulares en el término municipal. Cuota General	109,67 €	76,77 €	32,90 €
b) Autoservicios, Supermercados y entidades financieras:			
- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos (Sección 1, Agrupación 64, excepto 646)			
- Comercio mixto o integrado en grandes superficies y otros (Sección 1, Grupo 661)			
- Instituciones Financieras y Entidades aseguradoras (Sección 1, Agrupaciones 81 y 82)			
< 500 M2	1.412,40 €	988,68 €	423,72 €
500 M2 > < 1500 M2	1.765,12 €	1.235,85 €	529,65 €
> 1500 M2	2.047,98 €	1.433,59 €	614,39 €
	31,04 €	21,73 €	9,31 €
c) Hoteles y establecimientos de Hospedaje; por habitación:			
- Residencias, hostales, hoteles, pensiones, campamentos y similares (Secc.1, Agrupación 68).			
- Colegios Mayores y Residencias de estudiantes (Secc.1; Grupo 935)			
d) Campings, albergues	1.359,16 €	951,41 €	407,75 €
e) Restaurantes, salones de celebración, discotecas y similares.			
- Restaurantes (Secc.1, Grupo 671).			
- Salas de Baile, discotecas (Secc.1, epígrafes 969.1)			
< 150 M2	696,98 €	487,89 €	209,09 €
150 M2 > < 300 M2	871,23 €	609,86 €	261,37 €
> 300 M2	1.020,58 €	714,40 €	306,17 €
f) Bares, cafeterías, pubs y similares.			
- Cafeterías, barracas, heladerías y similares (Secc.1, Grupo 672, 673, 675, 676).			
- Bares y servicios de categoría especial (Secc.1, Epígrafe 673.1 y Grupo 674).			
- Comidas a domicilio y otros servicios de alimentación propios de la restauración (Secc.1, Grupo 677)			
- Salones recreativos y de juego (Secc.1, Epígrafes 969.6, 969.4, 969.5 y 969.7).			
< 90 M2	366,56 €	256,59 €	109,97 €
90 M2 > < 150 M2	458,20 €	320,74 €	137,46 €
> 150 M2	525,65 €	367,95 €	157,69 €
g) Establecimientos docentes	292,39 €	204,67 €	87,72 €
h) Centros sociales públicos, templos religiosos, despachos, oficinas y resto de locales.	162,65 €	113,85 €	48,79 €
- Aquellos epígrafes que no entren en ninguno del resto de apartados ya sea bien por exactitud o por similitud.			
i) Locales comerciales cerrados o sin actividad y almacenes, excepto aquellos que tengan una superficie construida de hasta 20 m2 y no estén situados en suelo urbano	111,90 €	78,33 €	33,57 €



j) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores

- Actividad de Energía y Agua. (Sección 1, División 1).
- Extracción y transformación de minerales no energéticos y derivados. Industria Química (Sección 1, División 2).
- Industria transformación de metales. Maquinaria, material electrónico y mecánica de Precisión (Sección 1, División 3).
- Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabacos (Secc.1, Agrupaciones 41 y 42).
- Industria Textil (Secc.1, Agrupaciones 43, 44 y 45).
- Industria de la madera, corcho, papel, caucho, materias plásticas y artes gráficas (Sección 1, Agrupaciones 46, 47 y 48).
- Fabricación de juegos, juguetes, música, deporte,..y laboratorio fotográfico (Sección 1, Agrupación 49, salvo 491).
- Industria Joyería y bisutería (Secc.1, Grupo 491)

709,88 €

496,92 €

212,96 €

k) Actividades industriales de más de 10 trabajadores

Aplicables los mismos epígrafes que en el apartado j)

1.198,57 €

838,99 €

359,57 €

l) Contenedores de uso exclusivo, 1.º unidad

2.496,39 €

1.747,47 €

748,92 €

2.º unidad

1.622,65 €

1.135,86 €

486,80 €

3.º unidad y sucesivas

1.248,19 €

873,73 €

374,46 €

*Por m² se entenderá la superficie total construida que conste en el padrón sobre Bienes Inmuebles del año anterior a su devengo.

• Reducciones:

1. Personas mayores de 65 años. Tendrán una reducción del 30% de la cuota.

Requisitos:

- Empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual). No será necesario que el interesado aporte el certificado de empadronamiento cuando este dato ya obre en poder del Ayuntamiento.

Esta reducción se aplicará de oficio.

2. Niveles de Renta. Quedan establecidos de la siguiente manera:

UNIDAD FAMILIAR	REDUCCIÓN EN LA CUOTA
1 Persona < SMI	40%
2 Personas < 1,65 x SMI	40%
3 Personas < 2,25 x SMI	40%
4 Personas < 2,65 x SMI	40%
5 Personas < 3 x SMI	40%
Por cada persona adicional (+4.000 €)	40%

Siendo SMI, el Salario Mínimo Interprofesional al momento de la concesión.

Se entenderá por unidad familiar:

1) La compuesta por una única persona o bien una pareja de hecho o matrimonio (independientemente de su estado civil) junto con los hijos menores de edad dependientes de estos o aquellos que sean mayores que se encuentren incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2) Las familias monoparentales, entendidas como aquellas formadas por un solo progenitor, cualquiera que sea su estado civil, con uno o más hijos (que cumplan con lo descrito en el punto 1). Se considerará también familia monoparental aquella procedente de un divorcio o separación legalmente reconocida, siempre que exista guarda y custodia sobre los hijos.

Requisitos:

- La reducción será rogada y de carácter anual, tanto la petición como la duración.
- Libro de familia.
- Certificado de empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual). No será necesario que el interesado aporte el certificado de empadronamiento cuando este dato ya obre en poder del Ayuntamiento.
- En su caso, certificado de discapacidad de hijos mayores de edad.



- Sentencia judicial de divorcio, convenio regulador o resolución administrativa de custodia, en su caso.
- Declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal disponible y/o Certificados de ingresos y retenciones emitidos por la Agencia Tributaria.
- Certificado de prestaciones o pensiones públicas, en su caso.
- En caso de divorcio o separación, justificante de la pensión alimenticia percibida: resolución judicial o convenio regulador.
- Estar al corriente de sus deudas tributarias.

3. Reducción del 15% por uso del contenedor marrón.

- La reducción será rogada y de carácter anual, tanto la petición como la duración.

Será competencia del técnico correspondiente comprobar la veracidad.

- Certificado de empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual). No será necesario que el interesado aporte el certificado de empadronamiento cuando este dato ya obre en poder del Ayuntamiento.

- Estar al corriente de sus deudas tributarias.

Esta reducción será compatible con el resto.

4. Reducción del 15% por uso del compostaje.

- La reducción será de carácter rogada, y aquel que haga uso de la misma, deberá de presentar una instancia junto con una declaración responsable en la que se argumente lo siguiente:

- 1) Manifestación expresa de que realiza compostaje.
- 2) Aportará también factura de compra de la compostadora doméstica.
- 3) Estar al corriente de sus deudas tributarias.

- 4) Certificado de empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual).

Se facilitará Modelo de Declaración responsable.

Esta reducción será compatible con el resto y su plazo será de 3 años.

5. Reducción por uso del Punto Limpio.

Número de aportaciones anuales	Porcentaje de reducción aplicable (%)
1-2 veces	10%
3-4 veces	15%
Más de 4 veces	20%

- La reducción será rogada y de carácter anual, tanto la petición como la duración.

- El plazo de presentación de instancias estará comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero del ejercicio correspondiente. A la instancia se adjuntará la documentación verificable donde se compruebe y justifique el número de aportaciones anuales realizadas.

- Certificado de empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual). No será necesario que el interesado aporte el certificado de empadronamiento cuando este dato ya obre en poder del Ayuntamiento.

- Estar al corriente de sus deudas tributarias.

Esta reducción será compatible con el resto.



6. Reducción por aplicación del artículo 24.6 del TRLRHL.

0 > < 4.800 kg	Reducción del 15%
> 4.800,01 kg	Reducción del 30%

- Aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que soliciten esta reducción, deberán acreditar que disponen de sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, con carácter prioritario, mediante el establecimiento de convenios de colaboración con entidades sociales que realicen actuaciones de apoyo alimentario a colectivos en situación de vulnerabilidad social.

- Tendrán la consideración de empresas de distribución alimentaria y de restauración aquellas que figuren de alta en los siguientes epígrafes del IAE y que represente su actividad principal. Grupos 641, 642, 644, 645, 647, 671 y los Epígrafes 662.1 y 677.9.

- Se entenderá por residuos alimentarios los definidos en el artículo 2.ap) de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

- Se entenderá por entidades de economía social carentes de ánimo de lucro aquellas que:

- Estén legalmente constituidas.
- Carezcan de ánimo de lucro y tengan carácter social, según sus fines estatutarios.
- Estén inscritas en el registro de asociaciones que corresponda según su ámbito territorial, además del registro de asociaciones y entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- Desarrollen actividades de apoyo a la cobertura de necesidades básicas y/o alimentarias, dentro del ámbito territorial municipal.

- La reducción será rogada, de carácter anual (tanto la petición como la duración) y aquellas empresas que hagan uso de la misma, deberán de presentar junto con la instancia, declaración responsable firmada por ambas partes además del convenio de colaboración donde queden acreditados los sistemas de gestión que reduzcan los residuos alimentarios.

- El plazo de presentación de instancias estará comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero del ejercicio correspondiente.

- El ayuntamiento facilitará tanto el convenio tipo como la declaración responsable.

- El técnico responsable comprobará que efectivamente se cumplen con los requisitos que quedan establecidos en este apartado.

Otras consideraciones en la aplicación de reducciones:

- Para poder acogerse a cualquier reducción aplicable en la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos (RSU), si en el mismo no dice otro diferente, el plazo de solicitud tendrá el plazo máximo el 30 de noviembre del año anterior al de la aplicación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado la solicitud, no se reconocerá derecho alguno a la reducción en el ejercicio correspondiente."

- Cuando se haga uso de 2 o más reducciones, se establece como límite máximo acumulable a aplicar el 50%.



Artículo 10.- Se regulan las siguientes reducciones:

1. Agua Potable: Se aplicará la cuota establecida para uso doméstico, previa solicitud a instancia de parte, a las familias que habiten el núcleo rural, constituyendo esa su primera residencia. Así mismo se aplicará a instancia de parte y debidamente acreditado, la cuota de **Familia Numerosa o Monoparental** a las viviendas que constituyan la residencia de estas familias y siempre que acrediten la inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas."

2. Agua potable y alcantarillado a pensionistas: Se aplicarán las cuotas establecidas en las tarifas de agua potable y alcantarillado, cuyo total patrimonial en el IBI, no rebase los 120.000 € de valor catastral, calculando la parte alícuota correspondiente al% propiedad del pensionista solicitante; y cuyos haberes pasivos o el total de ingresos de la unidad familiar, no superen la cuantía determinada por la aplicación del coeficiente 1,5, sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Para la tarifa especial establecida sobre recogida de residuos, que no diferencia por edad, deberá justificarse el hecho de tener ingresos inferiores a 1,25 veces la renta del IPREM.

Ambas reducciones previstas en los párrafos anteriores, deberán ser a solicitud del interesado, y a tal petición se adjuntará, además de aquellos que en su caso consideren necesarios para precisar la capacidad económica del solicitante, los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

- Certificado municipal de convivencia
- Fotocopia del último recibo del servicio y
- Acreditación de inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA:

- Certificado de ser perceptor de cualquier tipo de prestaciones públicas (INSS o cualquier otro organismo público) expedido por el INSS sobre percepción de pensiones o declaración de Renta del año anterior.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL NIVEL DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

- Declaración de la Renta de todos aquellos miembros de la unidad familiar
- Aquellos que no han presentado declaración de renta por no tener obligación, habrán de presentar certificado negativo de Hacienda.

Disposición transitoria única

Se aplicarán transitoriamente las siguientes medidas:

1. Plazo excepcional para la solicitud de reducción por renta:

Con carácter excepcional, para el ejercicio 2026, el plazo para solicitar la reducción sobre la renta, regulada en el artículo 7 de esta ordenanza, se amplía hasta el 31 de diciembre del 2025, en lugar del 30 de noviembre establecido con carácter general.



2. Plazo excepcional para la solicitud de reducción por compostaje doméstico:

De forma análoga, para el ejercicio 2026, el plazo para acogerse a la reducción por compostaje se amplía excepcionalmente hasta el **31 de diciembre de 2025**, en lugar del 30 de noviembre fijado con carácter general.

3. Reconocimiento diferido de solicitudes vinculadas al uso del contenedor marrón:

Dado que el servicio de recogida del contenedor marrón aún no se encuentra plenamente implantado en el municipio, las solicitudes de reducción relacionadas con su utilización serán **admitidas a trámite** desde la entrada en vigor de esta ordenanza, pero su **aplicación efectiva se producirá en el momento en que dicho servicio esté operativamente disponible**. A tal efecto, el Ayuntamiento notificará a aquellos solicitantes de tal reducción en el sentido que corresponda."

Alhama de Murcia, 10 de octubre de 2025.—La Alcaldesa, Rosa Sánchez Bishop.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

5014 Relación provisional de admitidos-excluidos al concurso para proveer mediante movilidad una plaza de Agente de Policía Local.

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 20.10.25, ha dictado el siguiente:

“Decreto de la Alcaldía: Relación provisional de admitidos-excluidos al concurso para proveer mediante movilidad una plaza de Agente de Policía Local

Una vez publicadas en el B.O.R.M. n.º 219, de fecha 22.09.25, las Bases y convocatoria para proveer, mediante movilidad, una plaza de Agente de Policía Local de Beniel, y transcurrido el plazo de presentación de instancias, procede aprobar la lista provisional de admitidos-excluidos, así como la indicación del plazo para subsanación de defectos, lugar y fecha de las pruebas y composición del Tribunal de Valoración.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en la Base Tercera de dicho proceso, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente, por medio del presente,

He resuelto:

Primero. Aprobación lista provisional.- Aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se detalla, quedando ésta definitivamente aprobada si, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta lista en el BORM y Tablón de Edictos de la Sede Electrónica municipal, no se formularen reclamaciones:

Relación de admitidos:		
N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
1	NICOLAS GERMAN, FRANCISCO	***2201**

Aspirantes excluidos:

NINGUNO

Segundo. Subsanación de defectos u omisiones.- Se otorga a los excluidos un plazo de subsanación de defectos u omisiones de diez días hábiles, el que no subsane su exclusión o alegue sobre su omisión será definitivamente excluido del proceso selectivo.

Tercero. Publicación.- Para dar publicidad a la anterior lista de admitidos y excluidos se deberá insertar copia de la misma tanto en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica como en el BORM. Los demás anuncios se publicaran en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.



Cuarto.- Salvo que se produjeran alegaciones y fuese necesaria la aprobación de una lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la valoración de los méritos se realizará el día 24 de noviembre (lunes) a las 09:00 horas, en la sala de Juntas del Ayuntamiento de Beniel. Queda fijada la fecha de la entrevista personal para ese mismo día a las 10:00 horas. El aspirante deberá ir provisto del D.N.I. para su identificación.

Quinto.- Composición Tribunal de Valoración: Aprobar la siguiente composición nominal del Tribunal que ha de actuar en el citado proceso de provisión:

Presidente: Titular: Rosa M.ª Hernández Tomás.

Suplente: Antonio Rosique Amat.

Secretario: Titular: José A. López Campuzano.

Suplente: Pedro M. Esteban Martínez.

Vocal funcionario 1: Titular: José Luis Guardiola Martínez.

Suplente: Pedro Pérez Piernas.

Vocal funcionario 2: Titular: J. Joaquín Cánovas Oltra.

Suplente: Francisco J. Velasco García.

Vocal funcionario 3: Titular: Jesús Francisco Oltra Grau.

Suplente: Roberto Espinosa Martínez".

En Beniel, a 20 de octubre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5015 Edicto sobre aprobación inicial del Programa de Actuación y Proyecto de Innecesidad de Reparcelación de la U.A. B del P.E.R.I. de Canteras.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco se aprueba inicialmente el Programa de Actuación y Proyecto de Innecesidad de Reparcelación de la U.A. B del P.E.R.I. de Canteras, presentado por Pedro López Quevedo.

De conformidad con lo establecido en el art. 199-3.º y 202 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete el acuerdo y proyectos a información pública por plazo de UN MES, en la Oficina de Información Urbanística de la Concejalía del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructura, sita en C/ San Miguel n.º 8 bajo y en la dirección electrónica de la Concejalía, <http://urbanismo.cartagena.es/urbanismo/INICIO> a fin de que en el indicado plazo, cualquier interesado lo pueda examinar y formular las alegaciones y observaciones que estime procedentes en defensa de sus intereses y/o derechos que puedan afectarle.

Cartagena, a 8 de octubre de 2025.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, Diego Ortega Madrid.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5016 Anuncio de aprobación inicial de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio 2025. Expte. n.º 1949/2025.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 17 de octubre de 2025, aprobó inicialmente el expediente n.º 1949/2025 de modificación de créditos en el Presupuesto General de 2025, mediante crédito extraordinario y suplemento de créditos.

El expediente, se expone al público por plazo de 15 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 17 de octubre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

5017 Expediente de modificación de créditos núm. 23-2025, que afecta al Presupuesto Municipal 2024 prorrogado para el 2025.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2025, el expediente de modificación de créditos n.º 23-2025, del Presupuesto vigente prorrogado, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la presente publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Alcázares, a 18 de octubre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5018 Anuncio de exposición texto completo de actualización de las tarifas de Urbanizadora Municipal S.A. (URBAMUSA).

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando, que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2025 se aprobó la actualización de las tarifas de Urbamusa acordadas en el Consejo de Administración de Urbanizadora Municipal S.A. el 5 de marzo de 2025.

Resultando, que se ha recibido Comunicación Interior del Director Gerente de Urbamusa con fecha 14 de octubre de 2025 firmada por el Director-Gerente y por el Secretario del Consejo de Administración, en la que se adjuntan la actualización de las tarifas completas con el fin de complementar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local y su posterior publicación.

Atendiendo lo anterior, y en virtud de lo establecido en el art.127 de la LRBRL, se eleva para su consideración el siguiente

Acuerdo

Primero. Complementar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2025 y publicar texto completo de actualización de las “tarifas de Urbanizadora Municipal, S.A”, a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segundo. Además de su publicación en el BORM, se deberán dar a conocer en el portal de transparencia de la citada mercantil.

TARIFAS URBANIZADORA MUNICIPAL S.A.

ACTUALIZACIÓN 2025

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad Urbanizadora Municipal S.A., en su reunión celebrada el día 5 de marzo de 2025, se aprobó por unanimidad la “Actualización de Tarifas de Urbamusa”, cuyo tenor es el siguiente:

• Actualización general

- Todos los coeficientes (c) que se utilizan en el cálculo de los honorarios (H) han sido **actualizados** acorde con la Variación del Índice General por Comunidades Autónomas según el sistema IPC base 2021 desde octubre de 2020 (fecha de publicación en BORM de tarifas vigentes) hasta enero de 2025.

- En la tabla 1 **Estudios adicionales** * algunos incrementos han sufrido una sutil variación tras la experiencia de haber incluido estos estudios en numerosos proyectos. También se ha añadido como estudio adicional la realización de estudio de servicios afectados y estudio topográfico complementario, ambos necesarios para la correcta redacción y posterior ejecución de proyecto y obra, respectivamente.



- Se ha incluido un **Cronograma de Abonos** en los apartados de redacción de proyectos y dirección de obra:

*El cronograma de abono en el caso de redacción de proyectos será el siguiente:

Formalización del encargo de trabajo (10%)
Entrega del trabajo (40%)
Emisión de informe favorable por parte del supervisor del proyecto (50%)

*El cronograma de abono en el caso de direcciones de obra será el siguiente:

A la firma del acta de replanteo (10%)
Durante las obras, proporcional a cada certificación mensual (90%)

· **Actualización honorarios obra civil**

- Se han **actualizado los coeficientes (c)** conforme lo expuesto en el apartado Actualización general.

- Las tarifas correspondientes a los trabajos de ingeniería civil han sido discretizadas en tres conceptos: **redacción de proyectos, redacción de estudios y dirección de obra**. El apartado correspondiente a seguridad y salud no ha variado respecto a las tarifas publicadas en el BORM en el año 2020.

- Se ha incluido un apartado denominado **Redacción de estudios**, ya que URBAMUSA ha detectado la necesidad de redactar estudios especializados. Estos estudios pueden formar parte de un proyecto o generar un encargo independiente.

· **Actualización honorarios edificación**

- Se han **actualizado los coeficientes (c)** conforme lo expuesto en el apartado Actualización general.

- En la Tabla 3 del apartado Trabajos de edificación se ha incluido un nuevo coeficiente para el cálculo de los honorarios correspondientes al **Estudio de Seguridad y Salud y la Coordinación de Seguridad y Salud**. Este coeficiente se ha calculado en base a la experiencia previa en proyectos y obras de esta tipología.

- También se ha incluido un apartado denominado **Actuaciones diversas en vía pública y edificación**. El valor por hora de cada agente implicado se basa en los precios del convenio de Oficinas y estudios técnicos de la Región de Murcia.

· **Actualización honorarios urbanismo**

Para controlar la incidencia del parámetro de la superficie a ordenar, se ha ampliado la tabla 9, considerando **nuevos rangos de superficie más acotados y precisos**.

El resto de modificaciones responde a pequeños ajustes.

Se han **desglosado las fases de facturación**.

· **Actualización honorarios movilidad**

Se ha actualizado la imputación de costes de personal

· **Inclusión honorarios nuevas actividades**

Se han incluido las tarifas para las siguientes actividades:

- Elaboración del Libro del Edificio (Existente y Obra Nueva)



- Revisión documental de expedientes para verificación del cumplimiento de condiciones administrativas y/o técnicas para la concesión de ayudas
- Actividades relacionadas con el mantenimiento, gestión y explotación de edificios y viviendas de alquiler:
 - o Mantenimiento integral de inmuebles residenciales.
 - o Servicio de administración
 - o Gestión del alquiler
 - o Definición, análisis, control, seguimiento e inspecciones de KPIs y términos de los contratos de explotación del alquiler

En aplicación, por la Dirección-Gerencia, del transcrto acuerdo del Consejo de Administración a las tarifas vigentes para su actualización, queda como sigue el cuadro de Tarifas Urbanizadora Municipal S.A.



TARIFAS URBANIZADORA MUNICIPAL, S.A.

1 MOVILIDAD

La tarifa para la gestión y explotación de los servicios de movilidad se aplica a la estructura de costes de este tipo de servicio, establecida en costes directos, cargas de estructura y provisión inversiones necesarias para la implementación y mejora de los mismos. A continuación, se desglosan los gastos según su naturaleza:

1.1 Costes directos.

Se entienden como costes directos:

- Coste de personal, incluidos cargas de seguridad social.
- Costes de adquisición de consumibles.
- Costes de mantenimiento (costes recurrentes).
- Seguros.
- Consumos (electricidad, agua, etc.)
- Costes de formación.
- Prevención de riesgos laborales.
- Publicidad.
- Costes de inversión en equipamiento, instalaciones y mobiliario.
- Costes de inversión en acondicionamiento o adquisición de bienes inmuebles.

Los costes del personal de la empresa aplicados a la movilidad serán directamente proporcionales a la relación entre la facturación de los servicios de movilidad gestionados y la facturación total de la empresa del año.

Las distribuciones de costes por servicios se ajustarán en función de los servicios activos en cada anualidad.

1.2 Costes estructurales.

Se entienden como costes estructurales:

- Servicios exteriores, donde están incluidos:
 - Asesoría laboral
 - Mantenimiento de oficinas centrales.
 - Asesores y auditores externos.
 - Servicio de protección de datos.
 - Seguros estructurales.
 - Servicio general de prevención de riesgos laborales.
 - Administración electrónica.
 - Gastos varios (desplazamientos, viajes, dietas, formación etc..)



- Tributos, donde están incluidos:
 - Impuesto de actividades económicas.
 - Tasas municipales.
 - Otras tasas.

Fórmula para la determinación de los costes estructurales.

A partir de la simulación de diferentes escenarios donde se estudian los costes directos del servicio, los ingresos del mismo y los costes estructurales necesarios para la gestión se establece mediante una regresión estadística una curva de aproximación a estos diferentes escenarios que permite obtener una fórmula para determinar los costes estructurales necesarios en función de los ingresos y los costes directos. La fórmula obtenida es la siguiente:

$$CE = 0,2029 \frac{CD^3}{I^2} - 0,6144 \frac{CD^2}{I} + 0,4836 * CD$$

Donde:

CE: costes de estructura

CD: costes directos

I: ingresos

Estableciéndose un valor mínimo de 12.000 € anuales

2 HONORARIOS TÉCNICOS

2.1 ESTUDIOS ADICIONALES

El coeficiente Estudios Adicionales viene a complementar las necesidades específicas de los proyectos o direcciones de obra encargadas.

El valor del coeficiente de estudios adicionales es 1 cuando no sean necesarios documentos específicos adicionales para la redacción del trabajo, sumándole el coeficiente establecido para cada estudio adicional según la siguiente tabla:

Tabla 1
Estudios adicionales *

Estudio	Incremento EA
Cálculo de estructuras singulares	0,20
Estudios hidrológicos	0,15
Estudios hidráulicos	0,15
Estudio impacto ambiental. Tramitación simplificada	0,10
Estudio impacto ambiental. Tramitación ordinaria	0,20
Estudio arqueológico	0,10
Estudio tráfico	0,15



Estudio trazado	0,10
Estudio geotécnico	0,10
Informe sostenibilidad	0,10
Estudio ambiental estratégico. Tramitación simplificada	0,10
Estudio ambiental estratégico. Tramitación ordinaria	0,20
Estudio ruido	0,10
Renderizados, modelos 3d y videos	0,10
Estudio de servicios afectados	0,15
Estudio topográfico complementario	0,15
Otros estudios	A determinar

*Se establece un mínimo de 2.500 € por estudios adicionales

2.2 TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

2.2.1 EDIFICACIONES

Este apartado se refiere a la redacción de proyectos y direcciones de obra de cualquier tipología y uso de edificaciones.

$$H = PEM * \frac{c}{100} * k * EA$$

H	Honorarios. Importe mínimo de 10.000 €
PEM	Presupuesto de ejecución material proyecto
c	Coeficiente tabla 2
k	Coeficiente de actualización K=1 en 2025
EA	Coeficiente de estudios adicionales. EA=1 sin estudios adicionales, se sumarán los coeficientes de la tabla 1 por cada tipo de estudio adicional. En cualquier caso, el importe mínimo a facturar por cada uno de los estudios adicionales es de 2.500 €.

**Tabla 2.
Coeficiente c en trabajos de edificación**

Superficie construida SC (m ²)	c
SC<1.000	13,55
1.000≤SC<4.000	11,40
4.000≤SC<10.000	9,80
10.000≤SC<25.000	8,70
25.000≤SC	6,80

Incluye: Obra nueva, reformas y ampliaciones, expedientes de legalización y rehabilitación.



Tabla 3. Coeficiente según fase Coeficiente a aplicar a H según la fase presentada*	
Estudio previo-Memoria valorada	0,05
Proyecto básico	0,45
Proyecto básico + Ejecución	0,20
Estudio de seguridad y salud	0,075
Dirección obra Arquitecto	0,30
Dirección obra Arquitecto técnico	0,30
Coordinación de seguridad y salud	0,075

*Los honorarios por proyectos de ejecución sumaran los coeficientes de los estudios anteriores, aunque no se pidieran expresamente estos documentos

*El cronograma de abono en el caso de redacción de proyectos será el siguiente:

Formalización del encargo de trabajo (10%)
Entrega del trabajo (40%)
Emisión de informe favorable por parte del supervisor del proyecto (50%)

*El cronograma de abono en el caso de direcciones de obra será el siguiente:

A la firma del acta de replanteo (10%)
Durante las obras, proporcional a cada certificación mensual (90%)

2.2.2 OTROS TRABAJOS DE EDIFICACIÓN

1.- Si se dispone de presupuesto de ejecución material y no de la superficie construida correspondiente, se obtendrá como parámetro una superficie virtual para determinar el coeficiente c en la tabla 1 según la expresión:

$$SC = \frac{PEM}{k \cdot 230}$$

SC Superficie construida virtual (m²)
PEM Presupuesto de ejecución material
k Coeficiente de actualización K=1 en 2025



2.- Si el trabajo no dispone de referencias directas al PEM o a la SC. Se estará al criterio de similitud con otros trabajos tabulados

2.2.3 ACTUACIONES DIVERSAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIÓN

Para actuaciones de trabajos diversos en vía pública, como colocación de toldos, señalización, retirada o limpieza de elementos urbanos y otras actuaciones de similar entidad se tarifará mediante la valoración directa de los trabajos conforme presupuesto específico considerando horas de trabajo y coste de materiales y medios auxiliares, con las siguientes valoraciones:

Horario diurno

- Arquitecto: 55,20 €/h
- Arquitecto técnico: 43,37 €/h
- Oficial/encargado: 32,27 €/h
- Subalterno: 15,63 €/h

Horario nocturno

- Las horas en horario nocturno y/o festivo se abonarán incrementando un 100% el importe correspondiente al horario diurno.

2.3 OBRA CIVIL

2.3.1 REDACCIÓN DE PROYECTOS

Este apartado se refiere a la redacción de proyectos de cualquier tipología y uso de ingeniería civil.

$$H = \text{PEM} * \frac{c}{100} * k * EA$$

H	Honorarios. Importe mínimo de 10.000 €
PEM	Presupuesto de ejecución material proyecto (sin Estudio de seguridad y salud)
c	Coeficiente tabla 5
k	Coeficiente de actualización K=1 en 2025
EA	Coeficiente de estudios adicionales. EA=1 sin estudios adicionales, se sumarán los coeficientes de la tabla 1 por cada tipo de estudio adicional. En cualquier caso, el importe mínimo a facturar por cada uno de los estudios adicionales es de 2.500 €.



Tabla 5.
Coeficiente c en proyectos obra civil

PEM (€)	c
PEM<1.000.000	8,76
1.000.000≤PEM<4.000.000	8,16
4.000.000≤PEM<8.000.000	6,84
8.000.000≤PEM<10.000.000	6,12
10.000.000≤PEM	5,40

Tabla 6
Coeficiente según fase*

Estudio-Memoria valorada	0,20
Proyecto constructivo	0,80

*Los honorarios por proyectos constructivos sumaran la totalidad de los coeficientes de los estudios anteriores, aunque no se pidieran expresamente estos documentos

*Los honorarios se actualizarán según variación anual de IPC (coeficiente K)

*Si fuese necesario una actualización de proyecto, este trabajo se valorará según tarifas vigentes.

*El cronograma de abono será el siguiente:

Formalización del encargo de trabajo (10%)
Entrega del trabajo (40%)
Emisión de informe favorable por parte del supervisor del proyecto (50%)

2.3.2 REDACCIÓN DE ESTUDIOS

Cualquier estudio que no sea adicional al proyecto a redactar o sea un estudio específico. Este estudio será considerado como el objeto del encargo y se aplicarán tarifas de mercado en función de la complejidad, necesidad y especialización del mismo (por ejemplo, se estudiarán las tarifas de consultoras especializadas).

*El cronograma de abono será el siguiente:

Formalización del encargo de trabajo (10%)
Entrega del trabajo (40%)
Emisión de informe favorable por parte del supervisor del proyecto (50%)



2.3.3 DIRECCIÓN DE OBRA

Este apartado se refiere a la dirección de obra de cualquier tipología y uso de ingeniería civil.

$$H = PEM * \frac{c}{100} * k * EA$$

- H Honorarios. Importe mínimo de 10.000 €
- PEM Presupuesto de ejecución material proyecto (sin Estudio de seguridad y salud)
- c Coeficiente tabla 7
- k Coeficiente de actualización K=1 en 2025
- EA Coeficiente de estudios adicionales. EA=1 sin estudios adicionales, se sumarán los coeficientes de la tabla 1 por cada tipo de estudio adicional. En cualquier caso, el importe mínimo a facturar por cada uno de los estudios adicionales es de 2.500 €

Tabla 7.
Coeficiente c en proyectos obra civil

PEM (€)	c
PEM<1.000.000	8,76
1.000.000≤PEM<4.000.000	8,16
4.000.000≤PEM<8.000.000	6,84
8.000.000≤PEM<10.000.000	6,12
10.000.000≤PEM	5,40

Tabla 8
Coeficiente según fase*

Dirección obra ICCP	0,50
Dirección obra ITOP-IC	0,50

*Los honorarios se actualizarán según variación anual de IPC (coeficiente K)

*Si fuese necesario la realización de proyecto modificado, estos trabajos se valorarán según tarifas vigentes.

*El cronograma de abono será el siguiente:

A la firma del acta de replanteo (10%)
Durante las obras, proporcional a cada certificación mensual
(90%)



2.3.4 SEGURIDAD Y SALUD

Este apartado se refiere a la redacción de estudios y coordinaciones de seguridad y salud relativas a proyectos y obras, respectivamente, de cualquier tipología y uso en el ámbito de la ingeniería civil.

$$H = PEM * \frac{c}{100} * k$$

- H Honorarios. Importe mínimo de 2.500 €
PEM Presupuesto estimado del estudio de seguridad y salud
c Coeficiente tabla 13
k Coeficiente de actualización K=1 en 2025

Tabla 13. Coeficiente c en proyectos obra civil	
PEM (€)	c
PEM<30.000	21,60
30.000≤PEM<100.000	17,40
100.000≤PEM<300.000	15,60
300.000≤PEM	9,60

Tabla 14 Coeficiente según fase	
Estudio de seguridad y salud	0,5
Coordinación de seguridad y salud	0,5

*Los honorarios se actualizarán según variación anual de IPC (coeficiente K)

*Los cronogramas de abono se aplicarán según los expuestos en los apartados de redacción de proyecto, en el caso estudio de seguridad y salud y dirección de obra para las coordinaciones de seguridad y salud.

2.4 DEMOLICIONES

Este apartado se refiere a la redacción de proyecto y/o dirección cuyo objeto sean demoliciones de cualquier tipología (edificación u obra civil).

$$H = 1,25 * V * k$$

- H Honorarios. Importe mínimo de 10.000 €
V Volumen a demoler (m³)
k Coeficiente de actualización K=1 en 2025



**Tabla 4. Coeficiente según fase
Coeficiente a aplicar a H según la fase presentada***

Proyecto	0,65
Dirección	0,35

*El cronograma de abono en el caso de redacción de proyectos será el siguiente:

Formalización del encargo de trabajo (10%)
Entrega del trabajo (40%)
Emisión de informe favorable por parte del supervisor del proyecto (50%)

*El cronograma de abono en el caso de direcciones de obra será el siguiente:

A la firma del acta de replanteo (10%)
Durante las obras, proporcional a cada certificación mensual (90%)

2.5 URBANISMO

Comprende la redacción de los documentos necesarios para el desarrollo urbanístico en sus procesos de planificación y gestión.

2.5.1 PROYECTOS DE PLANEAMIENTO

Elaboración de instrumentos de ordenación urbanística: planes generales, parciales, especiales, estudios detalle, etc.

$$H = S * 50 * c * d * e * k * EA$$

H Honorarios

S Superficie de afección del planeamiento en hectáreas (Ha)*

c Coeficiente tabla 9

d Coeficiente del tipo de trabajo según tabla 11

e Coeficiente de uso según tabla 12

k Coeficiente de actualización K=1 en 2025

Coeficiente de estudios adicionales.

E EA=1 sin estudios adicionales, se sumarán los coeficientes de la tabla 1 por cada tipo de estudio adicional.

A En cualquier caso, el importe mínimo a facturar por cada uno de los estudios adicionales es de 2.500 €.

(*) En PGMO Zona de suelo urbano y urbanizable



Tabla 9 Coeficiente c según superficie y edificabilidad			
Superficie de afección (Ha)	Edificabilidad (e: m²/m²)		
	$e \leq 0,5$	$0,5 < e \leq 1$	$1 < e$
S<10	62	73	85
10≤S<30	51	57	63
30≤S<100	34	40	45
100≤S<150	20	25	28
150≤S<300	13	17	19
300≤S<500	9	11	12
500≤S<1000	6	7	8
S≥1000	4000/S	4800/S	5500/S

Tabla 10 Porcentaje de facturación según fase presentada			
Fase de tramitación		Facturación	
Avance	Presentación documento	15%	40%
	Aprobación	25%	
Aprobación inicial	Presentación documento	15%	30%
	Aprobación	15%	
Aprobación definitiva	Presentación documento	15%	30%
	Aprobación	15%	

Tabla 11 Coeficiente d de tipología de trabajo	
Tipo de trabajo	Coeficiente d
Plan General (PGMO)	1,60
Plan Parcial (PP)	1,00
Plan Especial (PE)	1,70
Estudio de Detalle (ED)	0,50
Delimitación de sectores	0,35

Tabla 12 Coeficiente e de uso	
Usos	Coeficiente e
Sectores residenciales	1,00
Sectores no residenciales	0,75

Se establecen las siguientes tarifas mínimas:

Tarifa mínima Plan Parcial	18.000 €
Tarifa mínima Plan Especial	18.000 €
Tarifa mínima Estudio detalle	6.000 €



2.5.2 GESTIÓN urbanística

Redacción de los instrumentos necesarios para la transformación del suelo en ejecución del planeamiento urbanístico.

$$H = S * 50 * c * d * e * k * EA$$

H Honorarios

S Superficie de afección del planeamiento en hectáreas (Ha)*

c Coeficiente tabla 9

d Coeficiente del tipo de trabajo según tabla 11

e Coeficiente de uso según tabla 12

k Coeficiente de actualización K=1 en 2025

Coeficiente de estudios adicionales.

E EA=1 sin estudios adicionales, se sumarán los coeficientes de la tabla 1 por cada tipo de estudio adicional.

A En cualquier caso, el importe mínimo a facturar por cada uno de los estudios adicionales es de 2.500 €.

(*) En PGMO Zona de suelo urbano y urbanizable

Tabla 9 Parámetro c según superficie y coeficiente de edificabilidad			
Superficie de afección (Ha)	Coeficiente de Edificabilidad (m ² t/m ² s)		
	e≤0,5	0,5<e≤1	1<e
S<10	62	73	85
10≤S<30	51	57	63
30≤S<100	34	40	45
100≤S<150	20	25	28
150≤S<300	13	17	19
300≤S<500	9	11	12
500≤S<1000	6	7	8
S≥1000	4000/S	4800/S	5500/S

Tabla 10 Porcentaje de facturación según fase presentada			
	Fase de tramitación	Facturación	
Aprobación inicial	Presentación documento en la Junta	25%	60%
	Presentación documento en Ayto	15%	
	Aprobación	20%	
Aprobación definitiva	Presentación documento en Ayto	20%	40%
	Aprobación	20%	



Tabla 11 Coeficiente d de tipología de trabajo		
Proyecto de reparcelación	Nº Parcelas/Ha	Coeficiente d
	n ≤ 5	0,6
	5 < n ≤ 16,5	0,8
	16,5 < n ≤ 40	0,9
Parcelaciones	n ≤ 40	0,95
	n ≤ 3,5	0,5
	3,5 < n ≤ 13	0,7
	13 < n ≤ 35	0,8
	n ≤ 35	0,9

Tabla 12 Coeficiente e de uso	
Usos	Coeficiente e
Sectores residenciales	1,00
Sectores no residenciales	0,75

Se establece la siguiente tarifa mínima:

Tarifa mínima Reparcelación 12.000 €

Proyectos de expropiación

$$H = Np \times 500 \times (1 + (0,02 \times S)) \times Ci$$

Donde:

Np: número de parcelas

S: superficie total del proyecto de expropiación Ha

Ci: Coeficiente de indemnización que será:

Ci = 1,3 en el caso de existencia de construcciones o vegetación

Ci = 1,0 en el resto de los casos

2.5.3 INFORMES Y SIMILARES

Trabajo	Honorarios (€)
Informe	350*k
Peritación	575*k
Valoración estimada	575*k
Programa de actuación en sistemas de gestión	6800*k

k

Coeficiente de actualización K=1 en 2025



2.6 ELABORACIÓN DEL LIBRO DEL EDIFICIO

Se establecen los siguientes honorarios para la elaboración del libro del edificio tanto en obra nueva como para edificios existentes, según cumplimiento del artículo noveno de la [Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación](#).

2.6.1 Elaboración Libro del Edificio EXISTENTE

CLEEX: CIEE+CCE+CM+ CBV*N

Donde:

- **CLEEX: Coste Libro Edificio Existente**
- **CIEE: Coste informe de evaluación del edificio (€) en caso de no existir previamente**

CIEE: CMiee+ CBV*N

CIEE: Coste informe de evaluación del edificio (€)

CMiee: Coste Mínimo (€) informe de evaluación, según coeficientes de la tabla 16

CBViee: Coste Base por vivienda (€), según coeficientes de la tabla 17

N: número de viviendas

Tabla 16: Honorarios mínimos (en euros) del informe de evaluación (CMiee)		Tabla 17: Honorarios Coste Base por vivienda (en euros) (CBViee)	
Número de	Honorarios	Número de viviendas	Honorarios
N<20	850 €	N<20	70 €/viv
20≤N<50	1.100 €	20≤N<50	60 €/viv
N≥50	1.400 €	N≥50	40 €/viv

- **CCE: Coste Certificado Eficiencia Energética (€) en caso de no existir previamente**

CEE:CMce+ CBVce*N

CEE: Coste Certificado Eficiencia Energética (€)

CMce: Coste Mínimo (€), según coeficientes de la tabla 18

CBVce: Coste Base por vivienda (€), según coeficientes de la tabla 19

N: número de viviendas

Tabla 18: Honorarios mínimos (en euros) del Certificado de Eficiencia Energética		Tabla 19: Honorarios Coste Base por vivienda (en euros) Certificado EE	
Número de viviendas	CMce	Número de viviendas	CBVce
N<20	325 €	N<20	30 €/vivienda
20≤N<50	400 €	20≤N<50	25 €/vivienda
N≥50	450 €	N≥50	20 €/vivienda

•

- **CM: Coste Mínimo (€), según coeficientes de la tabla 20**
- **CBV: Coste Base por vivienda (€) , según coeficientes de la tabla 21**
- **N: número de viviendas**



Tabla 20: Honorarios mínimos (en euros) del Libro del Edificio Existente (CM)

Número de	Honorarios mínimos
N<20	1.500 €
20≤N<50	1.900 €
N≥50	2.300 €

Tabla 21: Honorarios Coste Base por vivienda (en euros) del Libro del Edificio Existente (CBV)

Número de viviendas	Honorarios (CBV) por vivienda
N<20	180 €/vivienda
20≤N<50	150 €/vivienda
N≥50	120 €/vivienda

2.6.2 Elaboración Libro del Edificio (obra Nueva)

CLE: CM+ CBV*N

Donde CM, CBV y N se definen según los honorarios del libro del edificio existente.

2.7 REVISIÓN DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS para la concesión de ayudas

Los honorarios de gestión y revisión documental de expedientes para la verificación del cumplimiento de condiciones administrativas y/o técnicas para la concesión de ayudas, se establecen como la suma de honorarios de las tareas que compongan dicha revisión en cada caso, estableciéndose las siguientes tareas (tablas 22 y 23) en función de si el expediente requiere únicamente gestión jurídico-administrativa o incluyen gestión técnica especializada.

Tabla 22: Honorarios Tareas de Revisión Documental (en euros) expedientes administrativos

Tarea	Honorarios/Expediente
Alta del Expediente	25 €/Expediente
Revisión Documental administrativa inicial y clasificación	41,24 €/Expediente
Gestión de alegaciones administrativas	29,21 €/Expediente
Información en herramienta de gestión	5,16 €/Expediente

Tabla 23: Honorarios Tareas de Revisión Documental (en euros) expedientes técnicos

Tarea	Honorarios/Expediente
Alta del Expediente	25 €/Expediente
Revisión técnica inicial y clasificación	142,61 €/Expediente
Gestión de alegaciones técnicas	28,52 €/Expediente
Información en herramienta de gestión	5,16 €/Expediente



Estos honorarios incluyen cualquier concepto aplicable, incluidos aquellos derivados de los costes estructurales.

3 VIVIENDA

3.1 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS DE ALQUILER

Los honorarios de las actividades relacionadas con los edificios y viviendas de alquiler se establecen como la suma de honorarios de las actividades encargadas, que vendrán determinadas por la naturaleza del encargo (gestión directa de los inmuebles o supervisión en colaboraciones de naturaleza público-privada).

Estos honorarios se actualizarán de forma anual conforme a la variación porcentual experimentada por el IPC general publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

3.1.1 Mantenimiento integral de inmuebles residenciales.

Incluye la realización y supervisión de los siguientes servicios durante un periodo de un año de duración en edificios de viviendas de alquiler:

- *Servicio de Limpieza de zonas comunes*
- *Servicio de inspección y mantenimiento del edificio y sus instalaciones*
- *Servicio de mantenimiento y limpieza del garaje*
- *Identificación, Análisis y seguimiento de parte de reparación de daños imputables al inquilino*

Honorarios anuales por vivienda del mantenimiento integral de inmuebles residenciales: 480 €/al año por vivienda.



3.1.2 Servicio de administración

Incluye la realización y supervisión de los siguientes servicios durante un periodo de un año de duración en edificios de viviendas de alquiler:

- *Preparación y seguimiento plan de gastos e ingresos*
- *Custodia de documentación de la finca*
- *Control de Proveedores*
- *Seguimiento de siniestros con las compañías de seguros.*
- *Mantenimiento de la convivencia entre los componentes de la comunidad.*
- *Información y tramitación de ayudas o subvenciones (cuando procedan)*

Honorarios anuales por vivienda del servicio de administración de fincas: 96 €/al año por vivienda



3.1.3 Gestión del alquiler

Incluye la realización y supervisión de los siguientes servicios durante un periodo de un año de duración en edificios de viviendas de alquiler:

- *Selección de inquilinos*
- *Tramitación arrendamientos (documentación)*
- *Control de cobros y pagos*
- *Gestión de la morosidad*
- *Atención de incidencias durante el arrendamiento*
- *Realización de informes en cambio de arrendamientos/Fianza*
- *Identificación, solicitud y seguimiento de partes de reparaciones*

Honorarios anuales por vivienda de la gestión del alquiler: 300 €/al año por vivienda

3.1.4 Definición, Análisis, Control, Seguimiento e Inspecciones de KPIs y términos de los contratos de explotación del alquiler

Incluye:

1. Control, Análisis y Seguimiento de los siguientes aspectos:
 - **Cumplimiento de los compromisos, técnicos y económicos, asumidos por la adjudicataria de cada parcela y que han sido evaluados a la hora de adjudicar los contratos administrativos especiales.**
 - **Cumplimiento de la gestión y administración de la adjudicataria hacia los futuros inquilinos, procurando garantizar una convivencia en armonía, y en general velar por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la adjudicataria.**



- **Información sobre la actividad de la adjudicataria.**
 - **Información sobre el estado, gestión y situación de los edificios, viviendas y locales construidos por la adjudicataria, incluyendo todos los negocios jurídicos con terceros que tengan por objeto las viviendas y locales construidos por la adjudicataria.**
 - **Cambios en los términos reguladores del contrato administrativo especial que no sean sustanciales ni puedan desvirtuar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia que han regido su adjudicación.**
2. Definición, análisis, seguimiento e interpretación de informes durante los períodos de explotación de inmuebles:
- **Informes Trimestrales de gestión y explotación, incluyendo como mínimo:**
 - Número de nuevos contratos de arrendamiento e índice de rotación.
 - Número de viviendas y anejos vinculados alquilados y ratio de ocupación.
 - Ingresos mensuales e ingreso medio por vivienda ocupada, detallando la facturación por los diferentes conceptos, incluyendo la repercusión de los gastos de mantenimiento de zonas comunitarias.
 - Impagados mensuales y ratio de morosidad
 - Gastos de mantenimiento y de los servicios mínimos y complementarios.
 - Detalle de los locales y anejos no vinculados ocupados e ingresos mensuales.
 - Incidencias ocurridas en la gestión del arrendamiento de los inmuebles.
 - Ratios y detalle de cumplimiento de los servicios mínimos
 - **Informes Trimestrales de mantenimiento y servicios, incluyendo como mínimo:**
 - Inspecciones realizadas.
 - Labores de mantenimiento y renovación; reparaciones ejecutadas en elementos constructivos y su adecuación al Plan de Mantenimiento ofertado.



- Resultado del control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética.
 - Informe sobre la prestación de los servicios mínimos y complementarios (limpieza, jardinería...).
 - Detalle de las quejas presentadas por los usuarios y tiempo empleado para la resolución de incidencias.
- **Informes anuales de gestión y mantenimiento, conteniendo los aspectos recogidos en los informes trimestrales, así como un informe completo del estado económico financiero de la explotación.**

3. Inspecciones para el control y seguimiento

Adicionales a las inspecciones regulares, Urbamusa podrá realizar inspecciones para verificar el correcto estado del edificio, funcionamiento de las instalaciones y condiciones de las viviendas.

Las inspecciones se concluirán con un informe que contenga, como mínimo

- **La fecha en la que se realizó la inspección.**
- **Índice de elementos que fueron objeto de inspección, indicando para cada uno de ellos:**
- **Si superaron o no el control.**
- **Para aquellos que no superaron el control, el plazo de tiempo para subsanar los defectos.**
- **Detalle sobre los elementos que fueron controlados anteriormente y detectadas infracciones sobre los mismos, indicando si han superado el control o no para cada uno de ellos.**

4. Verificación del estado del edificio a la finalización del periodo de explotación

Honorarios anuales por vivienda de la Definición, Análisis, Control, Seguimiento e Inspecciones de KPIs y términos de los contratos de explotación del alquiler: 600 €/al año por vivienda.”

Murcia, 20 de octubre de 2025.—El Alcalde, PD., la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, M.^a Ángeles Horcajada Torrijos.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

5019 Aprobación definitiva del expediente n.º 4-A/2025 modificación presupuestaria en el Presupuesto para 2025 en vigor, de suplemento de crédito financiado bajas o anulaciones en otras partidas.

Aprobada inicialmente la modificación n.º 4-A/2025 de Crédito Extraordinario en el Presupuesto prorrogado de 2024 para 2025 en vigor, en sesión ordinaria de fecha 25 de Septiembre de 2025, financiado con bajas o anulaciones en otras partidas presupuestarias.

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia edicto de aprobación inicial con fecha 29 de septiembre de 2025 transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones en el citado periodo, de conformidad con el artículo 170 y 179 del citado Real Decreto Legislativo se considera definitivamente aprobado.

A continuación se publica resumido por capítulos la modificación del Presupuesto que lo integran, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Capítulo	Modificaciones positiva	Modificación negativa
II	2.278.000,00	
III		150.000,00
IV	12.000,00	
VI	60.000,00	
IX		2.200.000,00
SUMAS	2.350.000,00	2.350.000,00

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o, en su caso de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Totana, 21 de octubre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

5020 Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades deportivas que participen en competiciones federadas temporada 2025-2026.

BDNS (Identif.): 863469

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863469>)

Primero. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria los clubes y entidades deportivas de Totana que hayan participado al menos en competición federada en la temporada 2024/2025, o en el año natural 2024, y que continúen en competición federada en la temporada 2025/2026 o en el año 2025 y que cumplan los siguientes requisitos:

a). Para concurrir a la presente convocatoria será necesario que el SOLICITANTE esté en posesión del CERTIFICADO DIGITAL y presentar la solicitud firmada por el presidente del club deportivo, y dirigida a la Concejalía de Deportes, en la Sede electrónica de la Administración Pública del Ayuntamiento de Totana (<https://totana.sedelectronica.es>)de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b). Los clubes y entidades deportivas que quieran concurrir a esta subvención deberán tener sede en Totana, estar legalmente constituidos y presentar el certificado expedido por la Dirección General de Deportes con la junta directiva debidamente actualizada.

c). Estar inscritos en el registro oficial de clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos desde el 1 de agosto de 2024 y adjuntar certificado de inscripción, así como fotocopia del CIF.

d). Estar inscritos en el registro oficial de asociaciones del Ayuntamiento de Totana, al menos desde el 1 de agosto de 2024 y presentar certificado de dicha inscripción.

Los clubes o entidades que autoricen a la consulta de datos no precisan presentar este certificado al encontrarse en poder de la Administración. En caso de oposición expresa a la consulta de datos, estará obligado a aportar los datos /documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

e). Presentar Certificación de la federación deportiva correspondiente que acredite que el club / entidad deportiva va a participar en competiciones federadas en la Temporada Deportiva 2025/2026 o año 2025, indicando las categorías, equipos y/o número de deportistas.



f). Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública del Ayuntamiento de Totana. Los clubes o entidades que autoricen a la consulta de datos no están obligados a presentar el certificado indicado en este apartado al poder ser consultado por esta Administración. En caso de oposición expresa a la consulta de datos, estará obligado a aportar los datos /documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

g). No estar incursio en ninguna de las circunstancias establecidas en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente de Justificación alguna Subvención concedida por el Ayuntamiento de Totana, y cuyo plazo de justificación haya finalizado. Aquellos clubes o entidades deportivas que incurran en la situación anterior no podrán participar en esta convocatoria de subvenciones.

h). Disponer de libro contable, registros y, en general, de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal y asociativa aplicable y poner a disposición de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Totana, cuando sea necesario, la documentación justificativa para la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

i). Tener una estructura de técnicos deportivos para el desarrollo de las actividades del Club, con titulación adecuada a la normativa vigente, tramitada por la Federación Deportiva correspondiente. El Club / Entidad Deportiva deberá presentar el certificado de delitos de naturaleza sexual de todo su personal técnico.

j). Estar en posesión de un Seguro de Responsabilidad Civil, y presentar recibo con el pago del mismo justificando que la temporada objeto de la subvención está cubierta.

Segundo. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones a clubes y entidades deportivas del municipio de Totana que participen en competiciones federadas en la temporada 2025/2026 o año 2025.

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos ocasionados por la adquisición de equipaciones, material deportivo, gastos de inscripción o participación de equipos y deportistas en competiciones federadas, personal técnico, asesoría, seguro de Responsabilidad Civil, arbitrajes y desplazamientos.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria ha sido aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el 2 de Octubre de 2025.

Cuarto. Cantidad.

El importe de la subvención se financiará con cargo a las partida presupuestaria 3410.48900 del presupuesto de gastos del año 2025 del Ayuntamiento de Totana, por un importe máximo de 35.000 €.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud, junto con la documentación necesaria, se formalizará y se presentará, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana (<https://totana.sedelectronica.es>), a través del procedimiento: (Código SIA: 2451642): Solicitud de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a clubes y entidades deportivas de Totana que participen en competiciones federadas en la temporada 2025/2026, año 2025”, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Sexto. Otros datos.

El texto completo de la convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana (<https://totana.sedelectronica.es>).

Totana, 21 de octubre de 2025.—El Alcalde, Juan Pagán Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

5021 Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a clubes y entidades que organicen eventos, ligas locales, escuelas deportivas no federadas y deportistas destacados. Temporada 2025-2026.

BDNS (Identif.): 863474

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863474>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria los clubes y entidades deportivas de Totana que estén legalmente constituidas y con la junta directiva actualizada y que estén inscritas tanto en el registro oficial de clubes y asociaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como en el de asociaciones, con sede en el municipio de Totana y que cumplan con todos los requisitos que se recogen en el punto IV.) Requisitos de los Beneficiarios. Los deportistas destacados deberán estar empadronados en Totana y tener licencia en vigor en la temporada objeto de la subvención, y cumplir igualmente con todos los requisitos recogidos en las en el punto IV). de las bases.

Segundo. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones a clubes y entidades deportivas del municipio de Totana que organicen eventos deportivos, ligas locales, o escuelas deportivas no federadas, a la vez que colaborar con los deportistas destacados de Totana en la temporada 2025/2026 ó año 2025, según modalidad.

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos ocasionados por la adquisición de equipaciones, material deportivo, gastos de inscripción o participación de equipos y deportistas en competiciones, personal técnico, asesoría, seguro de Responsabilidad Civil, seguro de accidentes, arbitrajes desplazamientos, avituallamiento, trofeos, alquiler de infraestructuras, servicio sanitario y cualquier otro gasto de índole similar que sea necesario para el desarrollo de la actividad.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria ha sido aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el 2 de Octubre de 2025.

Cuarto. Cuantía.

El importe de la subvención se financiará con cargo a las partida presupuestaria 3410.48901 del presupuesto de gastos del año 2025 del Ayuntamiento de Totana, por un importe máximo de 35.000 €.



Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud, junto con la documentación necesaria, se formalizará y se presentará, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana (<https://totana.sedelectronica.es>), a través del procedimiento (Código SIA: 2451637): "Solicitud de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a clubes y entidades deportivas de Totana que organicen eventos deportivos, ligas locales, escuelas deportivas no federadas y deportistas destacados para la temporada 2025/2026, año 2025", en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Sexto. Otros datos.

El texto completo de la convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana (<https://totana.sedelectronica.es>)

Totana, 21 de octubre de 2025.—El Alcalde, Juan Pagán Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

5022 Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo del proyecto de control y gestión de colonias felinas año 2025.

BDNS (Identif.): 863477

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863477>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las Entidades, Asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y que tengan su sede social en el municipio de Totana, inscritas en el Registro municipal de Entidades y Asociaciones del Ayuntamiento de Totana, que entre los principales fines establecidos en sus estatutos estén la protección y bienestar de los animales y que desarrollen su actividad en el municipio de Totana.

Segundo. Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular las condiciones y el procedimiento para la concesión de una subvención por parte del Ayuntamiento de Totana, destinada a financiar la gestión de colonias de gatos comunitarios por parte de asociaciones, colectivos o entidades sin ánimo de lucro.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria ha sido aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de octubre de 2025.

Cód. Validación: 4ZHTHRMW55F3K45J7M67XY942

Verificación: <https://totana.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona
| Página 1 de 2

Cuarto. Cuantía.

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria es de 7.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 3140.48900. La asignación de la cuantía disponible se realizará de la siguiente manera: 70% de la cantidad total a aquella asociación de entre todas las solicitudes presentadas que obtenga en la valoración la mayor puntuación. 30% de la cantidad total a aquella asociación de entre todas las solicitudes presentadas que obtenga en la valoración la segunda mayor puntuación.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud, junto con la documentación necesaria, se formalizará y se presentará, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a la Sede Electrónica



del Ayuntamiento de Totana (<https://totana.sedelectronica.es>), a través del procedimiento "SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS (MÉTODO CER) 2025." (SIA: 2985130).

El plazo de presentación será de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BORM.

Cód. Validación: 4ZHTHRMW55F3K45J7M67XY942

Verificación: <https://totana.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona
| Página 2 de 2

Sexto. Otros datos.

El texto completo de la convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana (<https://totana.sedelectronica.es>)

Totana, 21 de octubre de 2025.—El Alcalde, Juan Pagán Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5023 Anuncio de aprobación inicial de ordenanza municipal reguladora del uso y circulación de vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Yecla.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de julio de 2025, la Ordenanza municipal reguladora del uso y circulación de vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Yecla (Expte. 1095849N), siendo su redacción la siguiente:

Ordenanza municipal reguladora del uso y circulación de vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Yecla

Preámbulo

De entre todos los países de nuestro entorno, España es uno de los territorios donde más se han incrementado los viajes en vehículo de movilidad personal (en adelante VMP).

La ciudad de Yecla ha experimentado, como consecuencia de ese incremento y desarrollo de otro tipo de movilidad, una transformación en los medios de transporte urbano.

El Ayuntamiento de Yecla, en el ejercicio de sus competencias, tiene el deber y la responsabilidad de garantizar un uso adecuado y equitativo del espacio público para todos los ciudadanos que permita la confluencia de los intereses públicos y privados, con el fin de propiciar una armonía entre todos los usuarios de la vía pública.

Por tanto, el propósito principal de esta Ordenanza es implantar un modelo de movilidad sostenible de una manera equilibrada con los distintos usos de las vías y espacios urbanos, incluyendo el tránsito peatonal, la circulación de vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías y otros usos relacionados con la movilidad.

En este sentido, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de este Ayuntamiento se desarrolla bajo una visión integral que promueva la eficiencia desde una perspectiva medioambiental, social y económica, impulsando un modelo de movilidad sostenible, fomentando en consecuencia, la prioridad de desplazamientos a pie, en bicicleta, en transporte público y en vehículos eléctricos, caracterizados por ser menos ruidosos y más respetuosos con el medio ambiente.

De este modo, el objetivo es establecer un marco normativo ágil, moderno, actualizado y adaptable que complemente la legislación estatal sobre tráfico, circulación y seguridad vial en lo que respecta a los vehículos de movilidad personal, así como a patines, patinetes, monopatines y dispositivos similares no motorizados dentro del municipio de Yecla.



A través de esta regulación, se busca por tanto, mejorar la seguridad vial y fomentar una convivencia armoniosa entre peatones y los diferentes medios de transporte en nuestra localidad.

Esta Ordenanza se compone de siete capítulos que contienen veinte artículos, además de una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y circulación de los VMP y de patines, monopatines, patinetes y similares no motorizados, en atención a la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación, así como su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en el término municipal de Yecla.

Artículo 2.- Descripción y definiciones de Vehículo de Movilidad Personal (VMP).

1.- El Vehículo de Movilidad Personal (VMP) también es conocido como Vehículo de Movilidad Urbana (VMU) o Vehículo de Micromovilidad.

2.- Este tipo de vehículo viene definido en el Reglamento General de Vehículos, según lo establecido en el apartado A "Definiciones" del Anexo II "Definiciones y categorías de vehículos" del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, modificado por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

3.- Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP), aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo de una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/hora.

4.- Los VMP solo pueden estar equipados, como máximo, con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

5.- Los VMP deberán cumplir las características y los requisitos técnicos indicados en la presente ordenanza, así como, en todo caso, los requisitos exigidos en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

6.- Se excluyen de la consideración de VMP los siguientes vehículos:

- a) Vehículos sin sistema de auto-equilibrado y con sillín.
- b) Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.
- e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos y vigilancia del mercado de dichos vehículos.



f) Vehículos que por su condición sean considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa las 6 km/h.

g) Bicicletas de pedaleo asistido (conocidas por bicicletas eléctricas EPAC).

7.- Los VMP pueden tener diferentes usos: particular, comercial, alquiler, servicios públicos o usos turísticos.

8.- Son patines, patinetes, monopatines y similares no motorizados, aquellos impulsados por el esfuerzo humano, sin ningún tipo de asistencia.

Capítulo II

Clasificación de los VMP

Artículo 3.- Clasificación.

El Manual de características de los vehículos de movilidad personal clasifica a los VMP por el uso destinado, pudiendo usarse para el transporte personal (tipo A/B) y transporte de mercancías u otros servicios (tipo C).

	VMP de transporte personal		VMP para el transporte de mercancías u otros servicios
	Tipo A (sin autoequilibrado)	Tipo B (con autoequilibrado)	Tipo C
Velocidad	Entre 6 y 25 km/h	Entre 6 y 25 km/h	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo	≤ 1.000 W	≤ 2.500 W	≤ 1.500 W
Masa máxima	< 25	≤ 50	≤ 400
Capacidad de personas	1	1	1
Longitud máxima	2.000 mm	1.900 mm	2.000 mm
Anchura máxima	750 mm	750 mm	1.000 mm
Altura máxima	1.400 mm	1.400 mm	1.800 mm
Avisador sonoro	Si	Si	Si
Avisador sonoro marcha atrás	No	No	Si
Intermitentes	No	No	Si
Frenos	Si	Si	Si
Distribución de mercancías	No	No	Si
Transporte de viajeros	No	No	No
Luces de freno	Si	Si	Si
Retrovisores	No	No	Si
Marcha atrás	No	No	Si

Capítulo III

Circulación de los VMP y otros

Artículo 4.- Condiciones de uso de los VMP.

1.- Los VMP serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.

2.- No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco se pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.

3.- Todos los vehículos de movilidad personal deberán contar con sistema y luces de frenado, avisador acústico, luces delanteras y traseras (encendidas de noche y en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad), catadióptricos frontales (de color blanco), laterales (de color amarillo) y trasero (de color rojo) y elementos reflectantes, en cumplimiento del Manual de características de los vehículos de movilidad personal.



4.- La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 16 años, pudiendo adelantarse a los 15 años si el menor cuenta con permiso de conducir de la Clase AM, conforme al Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

5.- El conductor de un VMP estará obligado a utilizar casco de protección homologado debidamente abrochado en los términos recogidos por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad e instrucciones armónicas emanadas desde la Dirección General de Tráfico.

6.- El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP, siendo obligatorio durante la noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

7.- El seguro de responsabilidad civil para los VMP será obligatorio en todos sus usos posibles, teniendo la obligación de presentar póliza de seguro original o copia certificada de la misma cuando su conductor sea requerido por las autoridades competentes.

8.- Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, así como para reducir lesiones, fracturas, quemaduras y abrasiones, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado que sujeté y proteja completamente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado de baja protección.

9.- Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección, en caso de que no disponga de ellos.

10.- Los conductores de VMP deberán disponer en todo momento de la documentación personal que permita acreditar su edad (DNI, Pasaporte, NIE, Permiso de Conducción o similar).

Artículo 5.- Condiciones del tránsito con patines, patinetes, monopatines.

1.- Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares que no tengan la consideración de vehículos de movilidad personal, tendrán la consideración de peatones, por lo que no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas.

2.- Solo podrán circular por las aceras, calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, acomodando su velocidad a la del peatón, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

2.- Las personas patinadoras acomodarán su marcha a la de las bicicletas si circulan por vías ciclistas, y cuando transiten por aceras, no superarán a la velocidad de paso de las personas, evitando siempre causar situaciones de peligro.



Artículo 6.- Documentación de los VMP.

1.- Certificado de Circulación: de acuerdo a lo establecido en artículo segundo del Real Decreto 970/2020 de 10 noviembre en el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de Circulación, los VMP deberán portar Certificado de Circulación conforme al Manual de Características Técnicas de los vehículos de movilidad personal cuando estén disponibles para ser presentado a la Autoridad municipal en caso de ser requerida.

2.- Manual de características técnicas: con fecha 22 de enero de 2022, entró en vigor la publicación del Manual de características de los vehículos de movilidad personal, estableciéndose un régimen transitorio para la exigencia del proceso de certificación de los VMP:

a) Todos los modelos que se comercialicen a partir de 2 años de la entrada en vigor del correspondiente manual, deberán contar con dicha certificación, es decir, todos los VMP que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos certificados, y por tanto, aparecerán en www.dgt.es/vmp.

b) Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del correspondiente manual, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor, es decir, los vehículos comercializados antes del 22 de enero de 2022, podrán circular hasta el 12 de enero de 2027, aunque no dispongan de certificado.

3.- A partir del 22 de enero de 2027 solamente podrán circular los VMP que cumplan con lo dispuesto en el correspondiente manual y por lo tanto, que dispongan de certificado para circular.

4.- El VMP deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante un marcaje de fábrica inserto en la placa del fabricante, único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible y que no permita su reutilización en otro vehículo que contenga información sobre velocidad máxima, número de serie o identificación, número de certificado, años de construcción, marca y modelo.

5.- Si bien los vehículos de movilidad personal pueden tener diferentes usos (uso particular, alquiler, servicios públicos, usos turísticos, etc.), desde un punto de vista técnico la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP es la que se refiere a VMP para transporte personal y VMP para transporte de mercancías u otros servicios, conforme a lo dispuesto por la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE 21/01/2022); debiendo cumplir todo vehículo con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.

6.- Todos los VMP están sujetos a la observancia de la normativa legal vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos, así como a lo que se regula en esta Ordenanza, no estando permitida la circulación por vías públicas con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.

Artículo 7.- Normas generales de circulación de VMP.

1.- Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás



normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.

2.- La velocidad máxima de los VMP en ningún caso podrá exceder los 25 km/hora. Rebasar esta velocidad se considera como una falta grave que, en caso de ser detectado por un agente de la autoridad, facultará a éste para la inmovilización del VMP y levantamiento de la correspondiente sanción, según se regula en la presente Ordenanza.

3.- Se limita la velocidad máxima de los VMP a 20 km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/hora, previa señalización específica.

4.- De forma general, se autoriza a circular por vías urbanas y en el sentido autorizado para las mismas, quedando prohibido circular en dirección prohibida.

5.- En vías urbanas donde exista carril bici o vía señalizada compartida o mixta, circularán por dichos espacios con carácter preferente, debiendo circular a velocidad moderada, sin que supere los 15 km/hora.

Si no existieran dichos carriles en vías urbanas de un solo carril por sentido de circulación, lo harán por el lado más próximo al borde derecho de la calzada.

6.- En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, no podrán superar los 10 km/hora de velocidad.

Artículo 8.- Condiciones específicas de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados al ejercicio de actividades turísticas u otras que supongan una actividad de explotación económica de cualquier índole.

1.- Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública que, para su ejercicio utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

2.- Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación económica, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio, así como el reparto de mercancías a domicilio, deben estar identificados y, si así lo dispone la normativa aplicable o lo establece el Ayuntamiento, deberán estar inscritos en el registro que se pudiera habilitar.

3.- Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

4.- La persona titular de la actividad turística, de ocio o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínima que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía.

A tal efecto, deberá de aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no



permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad, condiciones físicas y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía.

Capítulo IV

Limitaciones y prohibiciones

Artículo 9.- Conductas prohibidas.

1.- Con carácter general, a los conductores de los VMP se les aplica todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor.

2.- Estará prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas, autovías, salvo en vías ciclistas tales como carriles-bici segregados, aceras-bici, pistas-bici y sendas-ciclistas segregados del tráfico motorizado.

3.- Así mismo, con carácter general, se prohíbe circular por las aceras y por las zonas peatonales.

4.- Queda prohibido durante el uso de los VMP:

a) Conducir bajo la ingesta de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. El conductor del VMP estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

b) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso.

c) Practicar una conducción negligente.

d) Practicar una conducción temeraria.

e) Realizar competiciones.

f) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.

g) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno.

h) Circular dos personas o más en un VMP

i) Circular en paralelo con otro VMP o con cualquier otro vehículo.

j) Circular sin hacer uso de un casco de protección homologado y debidamente abrochado.

k) Estacionar los VMP sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones.

l) Estacionar VMP amarrados a farolas, semáforos u otros elementos del mobiliario urbano.

m) Contravenir cualquiera de las condiciones y limitaciones establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza, así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



5.- En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores, los VMP podrán ser inmovilizados y retirados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Capítulo V

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.- Infracciones relativas a VMP.

1.- Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de VMP se sancionarán de acuerdo con la misma y con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Son infracciones leves, graves o muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, así como el resto de normativa aplicable.

3.- Son infracciones leves las siguientes:

- a) Circular o transportar más personas de las autorizadas en un VMP.
- b) No disponer el VMP de los dispositivos luminosos y catadiópticos homologados que garanticen su visibilidad y seguridad durante la circulación.
- c) No disponer, el VMP con fines turísticos o comerciales, de autorización municipal para circular y de la autorización para la actividad económica.
- d) Conducir descalzo o usando calzado inadecuado que no garantice el control del VMP y la propia seguridad del conductor.
- e) Estacionar VMP, salvo en los casos excepcionales debidamente estipulados, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones.
- f) Estacionar VMP amarrados a farolas, semáforos u otros elementos del mobiliario urbano, salvo en aquellos espacios debidamente habilitados para ello.
- g) Circular conduciendo VMP sin hacer uso de la prenda reflectante homologada cuando ésta resulte de obligado cumplimiento.
- h) Circular en vehículos de movilidad personal por vías o zonas prohibidas, tales como aceras o zonas peatonales.

Son infracciones graves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como leves.

4.- Son infracciones graves las siguientes:

- a) Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- b) Circular en vehículos de movilidad personal de forma negligente.
- c) Circular en vehículos de movilidad personal sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- d) Circular la persona conductora de VMP utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.



e) Circular conduciendo un VMP sin casco homologado o indebidamente abrochado.

f) Circular en VMP sin utilizar elementos luminosos.

Son infracciones leves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves.

5.- Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular en VMP incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.

b) Circular en VMP con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente (menores de edad es de 0,0 gr/litro en sangre o 0,0 mm/litro en aire espirado) o con presencia de drogas.

c) Carecer del seguro de responsabilidad civil.

d) Circular con VMP careciendo de Certificado de Circulación o no ajustándose al Manual de Características cuando sea obligatorio.

e) Circular con un aparato o artilugio que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de la normativa que les afecta.

f) Circular en vehículos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos técnicos de circulación exigidos por la normativa de aplicación o estén manipulados.

g) Circular con vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas establecidas en el cuadro de clasificación de los VMP, en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, o cualesquiera otras resoluciones vigentes que aborden esta cuestión.

Son infracciones leves o graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como muy graves.

Artículo 11.- Sanciones relativas a VMP.

De acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable, las infracciones descritas en el artículo 10 anterior, se sancionarán de la manera siguiente:

1.- Las infracciones calificadas como leves, se sancionarán con multas de 100 euros.

2.- Las infracciones calificadas de graves, se sancionarán con multas de 200 euros.

3.- Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

Artículo 12.- Infracciones relativas a patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados (los referidos al artículo 2.6).

1.- Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza se sancionarán de acuerdo con la misma y con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Son infracciones leves, graves o muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.



3.- Son infracciones leves las infracciones recogidas en la presente ordenanza que no se tipifiquen como graves o muy graves y las infracciones tipificadas en las normas de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no contempladas como graves o muy graves.

4.- Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.

b) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.

c) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.

Son infracciones leves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves.

5.- Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados siendo arrastrados por otros vehículos.

b) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma temeraria.

c) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

Son infracciones leves o graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como muy graves.

Artículo 13.- Sanciones relativas a patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados.

De acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable, las infracciones descritas en el artículo 12 anterior, se sancionarán de la manera siguiente:

1.- Las infracciones calificadas como leves, se sancionarán con multas de 100 euros.

2.- Las infracciones calificadas de graves, se sancionarán con multas de 200 euros.

3.- Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

Capítulo VI

Medidas cautelares

Artículo 14.- Inmovilización, retirada y depósito.

1.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización y precinto del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en la presente ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



2.- La Policía Local podrá adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de los VMP, patines y monopatines por razones de protección de la seguridad vial, cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente ordenanza, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

3.- En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se ejecutará en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

4.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Policía Local. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

5.- La inmovilización de un vehículo se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida su circulación y no se levantará hasta que queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público correspondiente si así estuviere establecido.

6.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 15.- Supuestos de inmovilización.

Podrá inmovilizarse un vehículo por los agentes de la Policía Local en los supuestos siguientes:

1.- En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2.- En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

3.- Cuando el conductor sea menor de 16 años y carece de permiso de conducir de la Clase AM, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

4.- Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o cuando el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos y si condujere bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.

5.- Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

6.- Cuando la persona infractora no acredite su domicilio legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

7.- Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.



9.- Cuando el vehículo requiera del seguro de responsabilidad civil para poder circular y carezca ello.

10.- Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

11.- Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

12.- Cuando el vehículo que requiera de Certificado de Circulación carezca de ellos, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

13.- Cuando los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

Artículo 16.- Gastos por la inmovilización.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular o propietario, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la Administración.

Artículo 17.- Retirada de vehículos VMP.

1.- Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de los VMP de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando constituyan un peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse razonablemente su abandono.

2.- Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:

a) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:

1.º Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

2.º Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida.

3.º Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

5.º Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

b) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

c) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.



- d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- e) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y razonablemente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.
- g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.
- h) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- i) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.
- k) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
- l) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- m) Cuando un VMP incumpla las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.
- n) Cuando el vehículo este estacionado en lugar distinto al autorizado, en caso de VMP de explotación económica, actividades turísticas u ocio.

Artículo 18.- Gastos por la retirada.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del VMP en contra de la voluntad de su titular o propietario, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta de la persona titular o propietaria, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo conforme a la Ordenanza Fiscal nº8 reguladora de la tasa por recogida y depósito de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, por el mismo concepto e importe que las motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Capítulo VII

Responsabilidad y registro

Artículo 19.- Responsabilidad.

1.- La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



2.- Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada, depósito del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en esta ordenanza y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 20.- Registro.

El Excmo. Ayuntamiento de Yecla podrá crear un Registro Municipal de VMP, en cuyo caso deberán inscribirse todos los VMP aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

Disposición adicional única.- Difusión normativa.

Para dar a conocer la Ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma.

Disposición transitoria única.- Aplicación del artículo 6 de la presente ordenanza.

1.- Todos los VMP que se hayan comercializado a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos de VMP que hayan sido certificados y, por lo tanto, aparecerán en la página web oficial de la DGT.

2.- Todos los VMP comercializados hasta el 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan del certificado referido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- A partir del 22 de enero de 2027, solamente podrán circular los VMP que cumplan con lo dispuesto en el mencionado artículo 6.

Disposición final primera.- Título competencial.

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia que ostentan los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según lo previsto en el artículo 25, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2. En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de ámbito estatal y autonómico vigentes en cada momento, entre otras, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; régimen local; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. La regulación contenida en esta Ordenanza se complementa con las demás Ordenanzas, y reglamentos municipales, en todo cuanto pueda estar relacionado con la materia objeto de la misma.

Disposición final segunda.- Competencias de los agentes de la Policía Local.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015,



de 30 de octubre), y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y demás disposiciones complementarias, de la vigilancia y control del cumplimiento de la presente ordenanza, denunciando los incumplimientos de la misma.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, Tablón Electrónico Municipal, página web municipal www.yecla.es, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Núm. 196, de 26 de agosto de 2025, no se ha presentado alegación, reclamación ni sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La citada Ordenanza no entrará en vigor hasta el momento en que se haya publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla, a 14 de octubre de 2025.—La Alcaldesa, María Remedios Lajara Domínguez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5024 Convocatoria de subvenciones, en el ámbito de los programas de asociacionismo y participación, a las asociaciones y entidades juveniles sin ánimo de lucro que operan en el municipio de Yecla, ejercicio 2025 (Expte. 1157198W).

BDNS (Identif.): 863427

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/863427>)

Vista cuanta documentación obra en el expediente 1157198W.

De conformidad con el informe-propuesta del Servicio de Juventud, de fecha 30 de septiembre de 2025, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Juventud.

Con el dictamen de la Comisión Informativa de Deportes y Juventud.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en el ámbito de los programas de Asociacionismo y Participación, a las asociaciones y entidades juveniles sin ánimo de lucro que operan en el municipio de Yecla, Ejercicio 2025, de conformidad con las correspondientes Bases reguladoras, aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento y publicadas en el B.O.R.M. N.º 261, de 10 de noviembre de 2004; en el B.O.R.M. N.º 164, de 18 de julio de 2006 (modificación Bases); y en el B.O.R.M. N.º 28, de 4 de febrero de 2020 (modificación Bases).

Condiciones de la convocatoria: Aplicación presupuestaria: 2025-33701-48901.

– Importe total a subvencionar: Máximo de 4.000,00 € (RC 2025.2.0013827.000).

– Requisitos de los solicitantes: Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles y Asociaciones prestadoras de servicios a la Juventud con delegación o sede en Yecla, inscritas en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente convocatoria anual.

– Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria: página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (www.yecla.es)/Becas, Subvenciones y Ayudas/Área de Juventud.

– Criterios de concesión y cuantía máxima subvencionable: Previstos en el artículo 6 de las Bases reguladoras (según publicación en B.O.R.M. N.º 261, de 10 de noviembre de 2004, y en B.O.R.M. N.º 28, de 4 de febrero de 2020).

– Lugar de presentación de solicitudes: Registro General Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



– Plazo de presentación de solicitudes: 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.R.M.

– Ámbito temporal de los gastos subvencionables: Actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

– Requisitos específicos de la documentación a presentar por los solicitantes: Los establecidos en el art. 5 de las Bases reguladoras.

Yecla, 7 de octubre de 2025.—La Alcaldesa, M. Remedios Lajara Domínguez.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración
Local de la Región de Murcia

**5025 Convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria de COSITAL Murcia
a celebrar el 21-11-25.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos del Colegio Oficial, se convoca a los señores colegiados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que concurran a la Asamblea Anual Ordinaria que ha de tener lugar en el Salón Azul del Centro Cultural Las Claras, sito en Calle Santa Clara, nº 1, 30008 - Murcia, el día 21 de noviembre del presente año 2025, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, para despachar los asuntos que figuran en el siguiente

Orden del día:

- 1.º- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º- Aprobación, si procede, de la Memoria anual último ejercicio.
- 3.º- Aprobación, si procede, de la Memoria de Gastos e Ingresos del ejercicio 2024.
- 4.º- Aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024.
- 5.º- Aprobación, si procede, del Presupuesto para el ejercicio 2026.
- 6.º- Proposiciones y otros asuntos de interés.
- 7.º- Ruegos y preguntas.

Murcia, a 11 de octubre de 2025.—La Presidente, Judith Gil Grandío.